

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



# CARTILLA PRESTACIONAL



EJÉRCITO  
NACIONAL

# Índice

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



<b>Prólogo</b>	<b>1</b>
<b>Misión y visión DIPSO</b>	<b>2</b>
<b>Funciones misionales</b>	<b>3</b>
<b>Fundamento legal</b>	<b>4</b>
<b><i>CAPÍTULO I - OFICIALES Y SUBOFICIALES</i></b>	<b><i>5</i></b>
<b>Normatividad Oficiales y Suboficiales</b>	<b>6</b>
<b>Cesantías (Régimen de carrera y escalafón)</b>	<b>7</b>
<b>Tipos de cesantías (Definitivas y parciales)</b>	<b>8</b>
<b>Cesantías retroactivas</b>	<b>9</b>
<b>Cesantías no retroactivas</b>	<b>10</b>
<b>Régimen de cesantías</b>	<b>11</b>
<b>Régimen de asignación de retiro</b>	<b>12</b>
<b>Partidas computables para asignación de retiro</b>	<b>13</b>
<b>Asignación de retiro</b>	<b>14</b>
<b>Primas prestacionales</b>	<b>15</b>
<b>Documentos requeridos en la asignación de retiro</b>	<b>16</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>17</b>
<b>Pensión de invalidez</b>	<b>18</b>
<b>Procedimiento de reconocimiento y orden de pago por indemnización</b>	<b>19</b>
<b>Liquidación de junta medico laboral</b>	<b>20</b>

# Índice

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



<b>Calificación y literales en la junta medico laboral</b>	<b>21</b>
<b>Causales y Soportes en la junta medico laboral</b>	<b>22</b>
<b>Procedimiento Prestacional junta medico laboral</b>	<b>23</b>
<b>Reconocimiento a beneficiarios de junta medico laboral</b>	<b>24</b>
<b>Fallecidos (Informativo administrativo por muerte)</b>	<b>25</b>
<b>Orden preferencial de beneficiarios y reconocimiento en fallecidos</b>	<b>26</b>
<b><u>CAPÍTULO II - SOLDADOS PROFESIONALES</u></b>	<b><u>27</u></b>
<b>Normatividad</b>	<b>28</b>
<b>Tipos de cesantías (Definitivas y parciales)</b>	<b>29</b>
<b>Partidas computables para cesantías y asignación de retiro</b>	<b>30</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>31</b>
<b>Pensión por invalidez</b>	<b>32</b>
<b>Procedimiento de reconocimiento y orden de pago por indemnización</b>	<b>33</b>
<b>Liquidación de junta medico laboral</b>	<b>34</b>
<b>Calificación y literales en la junta medico laboral</b>	<b>35</b>
<b>Causales y Soportes en la junta medico laboral</b>	<b>36</b>
<b>Procedimiento Prestacional junta medico laboral</b>	<b>37</b>
<b>Reconocimiento a beneficiarios de junta medico laboral</b>	<b>38</b>
<b>Fallecidos (Informativo administrativo por muerte)</b>	<b>39</b>
<b>Orden preferencial de beneficiarios y reconocimiento en fallecidos</b>	<b>40</b>



<b><i>CAPÍTULO III - SOLDADOS REGULARES, BACHILLERES Y CAMPESINOS</i></b>	<b><i>41</i></b>
<b>Normatividad</b>	<b>42</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>43</b>
<b>Pensión por invalidez</b>	<b>44</b>
<b>Procedimiento de reconocimiento y orden de pago por indemnización</b>	<b>45</b>
<b>Liquidación de junta medico laboral</b>	<b>46</b>
<b>Calificación y literales en la junta medico laboral</b>	<b>47</b>
<b>Causales y Soportes en la junta medico laboral</b>	<b>48</b>
<b>Procedimiento Prestacional junta medico laboral</b>	<b>49</b>
<b>Reconocimiento a beneficiarios de junta medico laboral</b>	<b>50</b>
<b>Fallecidos (Informativo administrativo por muerte)</b>	<b>51</b>
<b>Orden preferencial de beneficiarios y reconocimiento en fallecidos</b>	<b>52</b>
<b><i>CAPÍTULO IV - PERSONAL CIVIL</i></b>	<b><i>53</i></b>
<b>Normatividad</b>	<b>54</b>

# Prólogo

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**El Comando de Personal del Ejército Nacional, cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado, compuesto por funcionarios comprometidos con la Institución y brindando en todo momento el apoyo y la sensación de humanizar el servicio en pro de nuestros miembros activos y beneficiarios.**

**La Dirección de Prestaciones Sociales se constituye en el último eslabón de la fuerte cadena que vincula laboralmente a quienes deciden hacer parte de la carrera de las armas.**

**Para algunos, se convierte en la Dirección donde se cierra su ciclo en la Institución, pues le son reconocidos los dineros que por concepto de cesantías tienen derecho, para otros es en donde se materializa el justo reconocimiento a quien por una u otra circunstancia sufre una disminución de la capacidad laboral y para otros en donde se realiza el reconocimiento y se dispone el pago de cesantías definitivas y de compensación por muerte a los beneficiarios de los miembros de la Institución que lamentablemente pierden la vida.**

# Misión

**La Dirección de Prestaciones Sociales es la encargada de Ejecutar el proceso de reconocimiento prestacional, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados y Personal Civil de la Fuerza, con el fin de asignar los recursos que por ley en cada caso corresponde.**

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



# Visión

**Ser la Dirección de servicio al público más efectiva, dinámica y oportuna, ejemplo entre las Fuerzas en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal y sus beneficiarios; mediante procesos ajustados a la normatividad vigente.**

# Misiones funcionales





## Constitución Política de Colombia

### “ARTÍCULO 217 INCISO SEGUNDO”

“La ley determinará el sistema de reemplazos en las fuerzas militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”

#### Oficiales Suboficiales

Decreto 1211 de 1990  
Decreto 1252 de 2000  
Decreto 4433 de 2004  
Decreto 1790 de 2000  
Decreto 1796 de 2000  
Decreto 094 de 1989  
Ley 973 de 2005  
Decreto 1157 de 2014  
Decreto 0991 de 2015

Régimen prestacional (Retroactividad)  
No retroactividad (a partir 26/mayo/2000 )  
Régimen prestacional. (20-25)  
Reforma al régimen de carrera  
Estatuto de la capacidad psicofísica  
Tablas de calificación DCL (Indemnización)  
Afilación forzosa CPVM  
Pensión por invalidez  
Régimen de asignación de retiro

#### Soldados Profesionales

Decreto 1793 de 2000  
Decreto 1794 de 2000  
Decreto 1796 de 2000  
Decreto 094 de 1989  
Decreto 1161 y 1162 de 2014  
Ley 973 de 2005  
Decreto 1157 de 2014

Régimen de carrera SLP  
Régimen salarial y prestacional  
Estatuto de la capacidad psicofísica  
Tablas de calificación DCL (Indemnización)  
Soldados profesionales “subsidio familiar”  
  
Afilación forzosa CPVM  
Pensión por invalidez

#### Soldados Regulares Campesinos Bachilleres

Decreto 2728 de 1968  
Decreto 1796 de 2000  
Decreto 094 de 1989  
Decreto 1157 de 2014

Soldados Bachilleres, Regulares, Campesinos  
Estatuto de la capacidad psicofísica  
Tablas de calificación DCL (Indemnización)  
Pensión por invalidez

No poseen régimen de carrera

#### Personal Civil

Decreto 1214 de 1990  
Ley 100 de 1993  
Ley 344 de 1996  
Decreto 1796 de 2000  
Decreto 094 de 1989  
Decreto 1157 de 2014

Régimen salarial y prestacional Civiles  
Régimen salarial y prestacional Civiles  
No retroactividad cesantías Civiles  
Estatuto de la capacidad psicofísica  
Tablas de calificación DCL (Indemnización)  
Pensión por invalidez



# OFICIALES Y SUBOFICIALES



<b>Decreto 1211 de 1990</b>	<b>Régimen prestacional (Retroactividad)</b>
<b>Decreto 1252 de 2000</b>	<b>No retroactividad (a partir 26/mayo/2000)</b>
<b>Decreto 4433 de 2004</b>	<b>Régimen prestacional. (20-25)</b>
<b>Decreto 1790 de 2000</b>	<b>Reforma al régimen de carrera</b>
<b>Decreto 1796 de 2000</b>	<b>Estatuto de la capacidad psicofísica</b>
<b>Decreto 094 de 1989</b>	<b>Tablas de calificación DCL (Indemnización)</b>
<b>Ley 973 de 2005</b>	<b>Afiliación forzosa CPVM</b>
<b>Decreto 1157 de 2014</b>	<b>Pensión por invalidez</b>
<b>Decreto 0991 de 2015</b>	<b>Régimen de asignación de retiro</b>



**¿Cuál es el régimen de carrera del personal de los Oficiales y/o los Suboficiales de las Fuerzas Militares de Colombia?**

**“ARTÍCULO 217  
CONSTITUCION POLITICA DE  
COLOMBIA”**

**“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”**

**El Decreto 1790 del 14 de septiembre de 2000 es el que regula el régimen especial de la carrera profesional de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.**

**Determina en el personal de Oficiales y Suboficiales el escalafón de cargos, la jerarquía, la capacidad de planta, la clasificación de acuerdo a arma, cuerpo y especialidad, su ingreso, formación, requisitos de ascenso, destinaciones, traslados, comisiones, licencias, suspensión, retiro, separación, reincorporación y paso a la reserva.**

**¿En qué momento ingreso al escalafón de cargos de los Oficiales o de los Suboficiales de las Fuerzas Militares de Colombia?**

**El escalafón es la lista de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, clasificados por Fuerza, Arma, Cuerpo y Especialidad y colocados en orden de grado y antigüedad.**

**El concepto de antigüedad se aplica a partir de la fecha de ascenso al grado de Subteniente en Oficiales y ascenso al grado de Cabo Tercero en Suboficiales, teniendo en cuenta el decreto, fecha de ascenso y régimen de cesantías así:**

<b>FECHA</b>	<b>REGIMEN</b>
<b>ANTES DEL 25/MAY/2000</b>	<b>RETROACTIVIDAD CESANTIAS</b>
<b>DESPUÉS DEL 26/MAY/2000</b>	<b>NO RETROACTIVIDAD CESANTIAS</b>



## ¿QUÉ SON LAS CESANTÍAS Y QUÉ TIPO DE CESANTÍAS EXISTEN?

Las cesantías son una prestación social que contempla la legislación laboral colombiana, busca proteger de alguna forma al trabajador que queda "cesante", es decir, aquel trabajador que queda desempleado o al que simplemente se le termina el contrato de trabajo, lo cual no siempre implica que quede desempleado, pero la ley así lo ha supuesto.

### **CESANTÍAS DEFINITIVAS**

Es el reconocimiento que establece la ley, por el tiempo de servicio prestado a la Institución una vez se retire en forma definitiva de la Fuerza cualquiera que sea la causa del retiro o por fallecimiento del titular.

Es el derecho que tienen los funcionarios a solicitar el retiro anticipado de las cesantías definitivas acumuladas, luego de haber solucionado vivienda y para los casos establecidos en la ley.

### **CESANTÍAS PARCIALES**

# Cesantías retroactivas

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**¿Qué son y cómo se reconocen las cesantías retroactivas?**



*Las cesantías retroactivas son el reconocimiento prestacional que se realiza con base a las partidas computables devengadas. En el caso de las Fuerzas Militares, son liquidadas con el último grado y sus correspondientes haberes, multiplicadas por el tiempo de servicio, aplicándose solamente al personal que ingreso al escalafón con anterioridad a fecha 25 de mayo de 2000 de acuerdo al Decreto 1211 de 1990.*

*Las cesantías retroactivas se pueden retirar definitivamente cuando cesa la actividad laboral y/o parcialmente para vivienda, mejora de vivienda, liberación hipotecaria, pago de impuesto de vivienda, educación superior y desarrollo humano del titular. Lo anterior también cubre a cónyuges e hijos.*

**DECRETO**

**1211 DE 1990**

**FECHA**

Antes de  
**25/MAY/2000**

**REGIMEN**

**RETROACTIVIDAD**

# Cesantías no retroactivas

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



*¿Qué son y cómo se reconocen las cesantías que no son retroactivas?*



*Las cesantías no retroactivas son el reconocimiento prestacional que se realiza con base a los haberes de cada grado por cada año cotizado, multiplicado por el tiempo de servicio, aplicándose al personal que ingreso al escalafón con fecha posterior al 26 de mayo de 2000 de acuerdo a los Decreto 1252 de 2000.*

*En aplicabilidad de la ley 973 de 2005 Las cesantías mediante aportes mensuales se realizan a la Caja de Honor quien los administra, pudiendo el titular retirarlas definitivamente y/o parcialmente para vivienda, mejora de vivienda, liberación hipotecaria, educación superior y desarrollo humano del titular.*

**DECRETO**

**1252 DE 2000**

**FECHA**

**DESPUÉS DE  
26/MAY/2000**

**REGIMEN**

**NO  
RETROACTIVIDAD**

# Régimen de cesantías Oficiales y Suboficiales

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



## Ingreso al escalafón

*Fecha de ascenso al grado de ST - C3*

**Anterior al  
25/MAY/2000**



**Decreto  
1211 de 1990**



**RETROACTIVIDAD**

**Cesantías en Prestaciones Sociales y en Caja de Honor, liquidadas con el último grado y haberes x el tiempo de servicio.**

**Posterior al  
26/MAY/2000**



**Decreto  
1252 de 2000**



**SIN  
RETROACTIVIDAD**

**Cesantías únicamente en Caja de Honor. Liquidadas grado a grado y mes a mes de haberes de cada año laborado x el tiempo de servicio.**

# Régimen de asignación de retiro Oficiales y Suboficiales

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**Antes del 25/May/2000**  
**Decreto**  
**1211 de 1990**

*RETROACTIVIDAD DE CESANTÍAS*

**Después del 25/May/2000**  
**Decreto**  
**1252 de 1990**

*NO RETROACTIVIDAD DE CESANTÍAS*

*Caja de Honor (Ley 973 de 2005  
Afiliado forzoso)*

**RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN  
DE RETIRO - 15 AÑOS - 20 AÑOS**

**RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN  
DE RETIRO - 20 AÑOS - 25 AÑOS**

**Ingreso al escalafón  
antes del 31/DIC/2004**  
**Decreto**  
**991 de 2015**

**Ingreso al escalafón  
después del 31/DIC/2004**  
**Decreto**  
**4433 de 2004**

*Reconocida por la Caja de Retiro  
de las Fuerzas Militares  
- CREMIL*

**15 AÑOS**

Llamamiento a calificar servicios (Art 103).  
Retiro discrecional (Art 104).  
Sobrepasar la edad reglamentaria (Art 105).  
La disminución de la capacidad psicofísica (Art 106).  
Incapacidad profesional (Art 108.)

**20 AÑOS**

*Causales de retiro contempladas  
en el decreto 1790 del 2000.  
Régimen de Carreta*

**20 AÑOS**

Solicitud Propia  
Separación absoluta de la Fuerza (Art 111).

**25 AÑOS**

# Partidas computables para asignación de retiro

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



# Asignación de retiro



## DECRETO 0991 DE 2015

Norma	Retiro	Tiempo en el escalafón
Decreto 1211/1990	15-20 Años	Con 15 años causales Art 103,104,105,106,108 con 20 años causales Art 111
Decreto 4433/2004	20-25 Años	Con 20 años causales Art 103,104,105,106,108 con 25 años causales Art 111

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE	NORMATIVIDAD
15 AÑOS	50 %	Decreto 1211 de 1990 y 4433 de 2004 art. 14 párrafo 1 modificado por el decreto 991/2015 "El 50% por los primeros 15 años de servicio y un 4% más por cada año que exceda a los 15, hasta los 24 años sin sobre pasar el 85%.
16 AÑOS	54 %	
17 AÑOS	58 %	
18 AÑOS	62 %	
19 AÑOS	66 %	
20 AÑOS	70 %	
21 AÑOS	74 %	El 85% que trata el inciso anterior se incrementará en un 2% por cada año adicional a los primeros 24 años sin que el total sobrepase el 95%.
22 AÑOS	78 %	
23 AÑOS	82 %	
24 AÑOS	85 %	
25 AÑOS	87 %	
26 AÑOS	89 %	
27 AÑOS	91 %	
28 AÑOS	93 %	
29 AÑOS	95 %	
30 AÑOS	95 %	

## PARTIDAS COMPUTABLES

1. Sueldo básico.
2. Prima de actividad.
3. Prima de antigüedad.
4. Prima de estado mayor Oficiales que aprueben el curso de estado mayor.
5. Subsídío familiar no podrá exceder del 47%.
6. Costos de representación para señores Generales.
7. Prima de vuelo, acreditar 3000 horas de vuelo, y tener 20 años de servicio.
8. Duodécima parte de la prima de navidad.

## Primas prestacionales

**DIPSO**  
DIRECCION DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJERCITO



### PRIMA DE ACTIVIDAD

**DECRETO 2863 DE 2007**

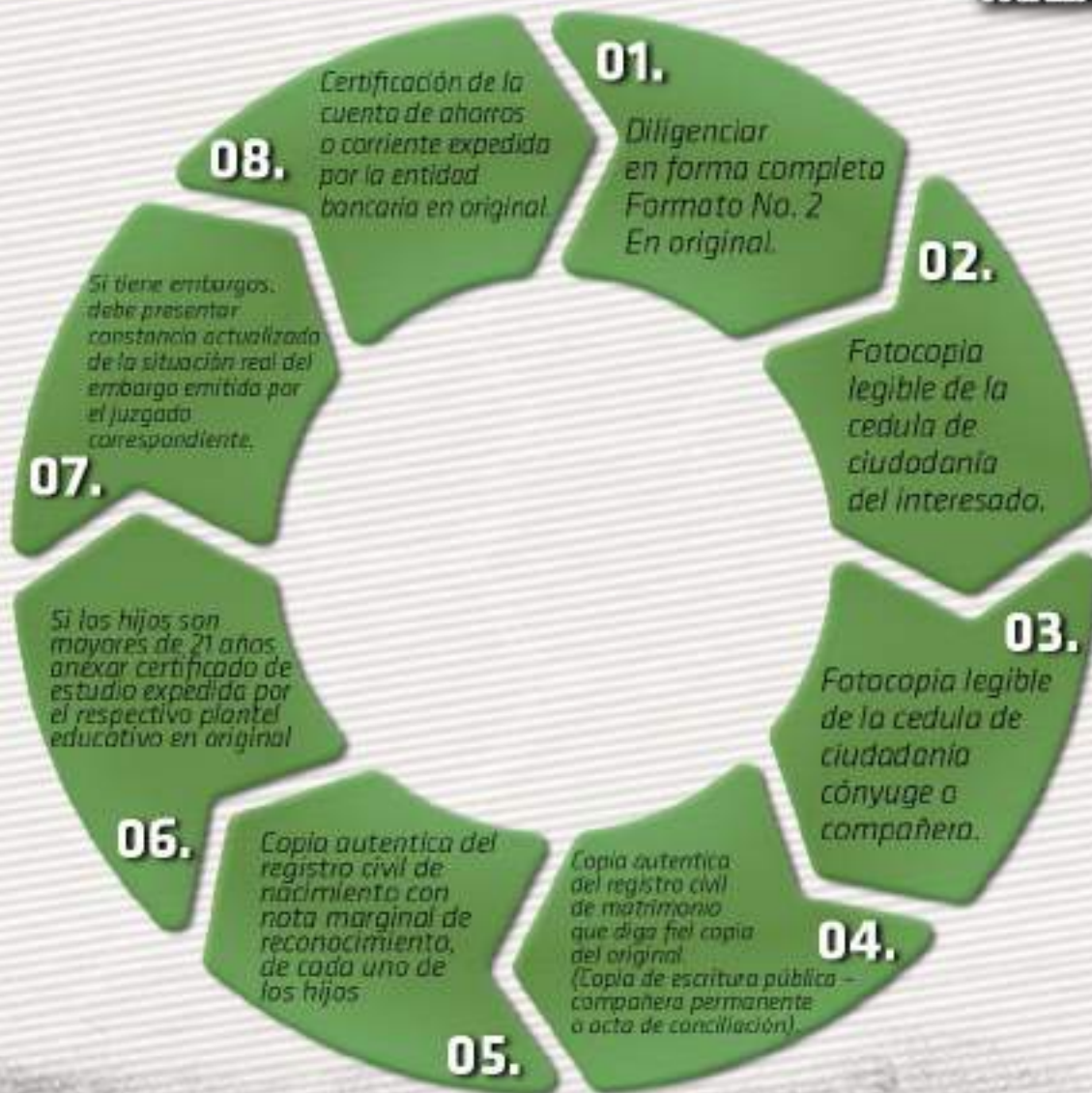


### PRIMA DE ANTIGUEDAD

Para el personal de Oficiales corresponde al 10% a partir de los 15 años, en el personal de Suboficiales corresponde el 10% a partir de los 10 años y en ambos casos se incrementa 1% por cada año de servicio.

# Documentos requeridos asignación de retiro

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO





## ¿Si sufro una lesión estando activo, a qué tengo derecho?

**INDEMNIZACIÓN  
POR DISMINUCIÓN  
DE LA CAPACIDAD  
LABORAL  
DCL**

Es una prestación social unitaria que se reconoce al Oficial, Suboficial, Soldado y/o personal civil (Decreto 1214 de 1990), que sufra disminución de la capacidad laboral (DCL), determinada por Sanidad Militar a través de un acta de Junta Médica o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

**PENSIÓN POR  
INVALIDEZ**

Cuando se sobrepasa el 50% de (DCL), a parte de la indemnización, se adquiere el derecho a pensión por invalidez, a través de requisitos de formato N°3, La Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército realiza la conformación, trámite, y envío del expediente prestacional ante el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional (GPSMDN).

**NOTA**

Se puede reconocer un 25% adicional cuando el pensionado requiera auxilio de otra persona para realizar funciones elementales, lo cual se determina por los organismos médicos laborales. El porcentaje no se tiene en cuenta para efectos de sustitución de la pensión por invalidez

# ¿Cómo accedo a la pensión de invalidez?

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**1** Formato No. 3 debidamente diligenciado.

**2** Si devenga subsidio familiar por esposa(o) o compañera(o) permanente: Registro civil de matrimonio o documento que le permita acreditar la calidad de compañera(o) permanente (Ley 979 de 2005).

**3** Si devenga subsidio familiar por hijos: registro civil de nacimiento actualizado (con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de retiro).

**4** Certificación bancaria en original donde se consignara el valor de la indemnización. Donde se especifique el tipo, número de la cuenta y la identificación del cuentahabiente.

**5** Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía

## Porcentaje de reconocimiento Decreto 1157 de 2014

Disminución de la capacidad laboral	Desde	Hasta	Porcentaje Reconocido
DCL	50 %	74,99 %	50 %
DCL	75 %	84,99 %	75 %
DCL	85 %	94,99 %	85 %
DCL	95 %	100 %	95 %

Si sobrepasa el 50% de disminución de la capacidad laboral, debe aportar esta documentación a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, la cual conforma tramita y remite el expediente prestacional al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional (GPSMDN), siendo este ultimo el encargado de realizar el reconocimiento de pensión por invalidez, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Decreto 1157 del 25 de junio de 2014.

## ¿Si sufro una lesión, cuál es el procedimiento a seguir?



### **Informativo Administrativo Por Lesión (IAL)**

Es el proceso sumario que emite el Comandante de la unidad para determinar circunstancias de (tiempo, modo y lugar del hecho que dio lugar a la lesión).

Decreto 1796 de 2000 art 24.

### **Valoración Médico Laboral (JML)**

Es el acto preparatorio que emite Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército, en donde se valora y se establecen las lesiones o afecciones que disminuyen la capacidad laboral y se plasman los conceptos de los especialistas. Decreto 094 de 1989 y 1796 de 2000.

### **Reconocimiento y Orden de Pago (Indemnización)**

Es el acto administrativo (resolución), elaborado por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército que liquida, reconoce y nomina los derechos prestacionales, de conformidad a una programación presupuestal dentro de cada vigencia.

## ¿Qué se tiene en cuenta para liquidar la JML y qué se computa?

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**Fijación  
de los  
índices**

**Edad y grado  
correspondiente  
a la fecha de  
elaboración**

**Aspectos a  
tener en cuenta  
para la  
liquidación  
de la JML**

**Disminución  
de la  
capacidad  
laboral DCL**

**Imputabilidad  
de la  
lesión**

## **PARTIDAS COMPUTABLES PARA INDEMNIZACIÓN**

### **Oficiales y Suboficiales**



**Sueldo básico al momento de ser valorado por junta médica.**



**Prima de actividad**



**Prima de antigüedad**



**Subsidio familiar**



**Prima de Estado Mayor**



**Prima de vuelo (acreditar 3000 horas de vuelo y 20 años de servicio)**



**1/12 parte de la prima de navidad**



## Literales de acuerdo Artículo 24 Decreto 1796 de 2000

**A**

En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir enfermedad y/o accidente común.

En el servicio por causa y razón del mismo, es decir enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.

**B**

**C**

En el servicio, como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

**D**

En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden del superior.



## Causales de convocatoria para junta médico laboral

1. Cuando en la práctica de un examen de capacidad psicofísica se encuentren lesiones o afecciones que disminuyan la capacidad laboral.
2. Cuando exista un informativo administrativo por lesión.
3. Cuando se tenga incapacidad superior a 3 meses continuos, o discontinuos en un año contado a partir de la expedición de la primera excusa del servicio.
4. Cuando existan patologías que así lo ameriten.
5. Por solicitud del afectado.
6. Por retiro de la Institución.

## Soportes para junta médico laboral

- a. Ficha medica de aptitud psicofísica.
- b. Concepto médico emitido por el especialista que especifique el diagnostico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones.
- c. Expediente médico laboral, que reposa en la Dirección de Sanidad.
- d. Exámenes paraclínicos adicionales que se consideren necesarios.
- e. Informativo administrativo por lesión.
- f. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- g. Certificación bancaria original (donde se realizará el pago).

# Procedimiento prestacional junta médico laboral

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**1.**

La Dirección de Sanidad (DISAN) realiza notificación de la junta médico laboral, a partir de esa fecha se esperan los términos de ejecutoria del acto preparatorio que corresponden a 4 meses a partir de la notificación de la JML (Art 29 Dec. 094 de 1989).

Una vez cumplidos estos términos la JML es cargada al sistema SIATH y enviada a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército (DIPSO), a fin de realizar el acto administrativo de reconocimiento y ordenamiento del pago.

**2.**

Una vez allegada la junta médico laboral a la DIPSO, se realizan una serie de procesos prestacionales que van de los 45 a 90 días para generar el acto administrativo o resolución y orden de pago, siempre y cuando no se tengan faltantes de documentación, embargos, tribunal médico y otras novedades.

## PROCESO PRESTACIONAL DIPSO

1. Conformación
2. Certificación
3. Liquidación
4. Digitación
5. Revisión
6. Firmas
7. Nominación
8. Notificación
9. Ejecutoria

Acto administrativo  
de reconocimiento  
y orden de pago por  
indemnización  
(RESOLUCIÓN)

**3.**

Encontrándose el acto administrativo o resolución de pago ejecutoriado, la DIPSO tramita ante tesorería del Comando del Ejército el pago de los valores reconocidos como indemnización, mediante el abono a la cuenta bancaria aportada por el titular.

Casos en que no se efectúa reconocimiento prestacional de indemnización:

1. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden del superior (literal D).
2. Cuando se encuentre en calidad de alumno de las escuelas de formación del Ejército (ESMIC-EMSUB-ESPRO).
3. Si se es civil de ley 1214 de 1990 y se califica la lesión en literal A : En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir enfermedad y/o accidente común.

## Reconocimiento a beneficiarios

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



Cuando el titular del derecho fallece antes de realizar el reconocimiento prestacional por indemnización, se genera una resolución de A SALVO, con el propósito de salvaguardar los recursos a los posibles beneficiarios, una vez aportada la documentación soporte y la liquidación notarial de herencia o sentencia del juicio de sucesión en donde se establecen los beneficiarios de esos recursos se debe generar un nuevo acto administrativo (resolución) a nombre de los beneficiarios establecidos en las HIJUELAS.

**2.**

**Resolución A SALVO de los recursos para garantizarlos a los beneficiarios.**

**1.**

**Certificado de defunción del titular.**

**3.**

**Liquidación notarial de Herencia ante juzgado.**

**4.**

**Certificación bancaria de los beneficiarios en original donde se consignara el valor de la indemnización. Donde se especifique el tipo, número de la cuenta y la identificación del cuentahabiente.**

**5.**

**Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía o registro civil de los beneficiarios.**

# Fallecidos

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



## ¿Qué es y cómo se califica un informativo por muerte?

Informativo  
Administrativo  
por Muerte

**IAL**

Es un acto administrativo preparatorio, ya que no pone fin a la actuación, pero dado que define una calificación de la modalidad de muerte, aporta la información que debe ser tenida en cuenta al momento de expedir el acto definitivo, en donde da lugar a la resolución de reconocimiento de los beneficiarios.

## CAUSALES DE CALIFICACIÓN

### En combate

Muerte de un Oficial, Suboficial o Soldado Profesional en servicio activo, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo bien sea en conflicto internacional en el mantenimiento y restablecimiento del orden público.

### Misión del servicio

Muerte de un Oficial, Suboficial o Soldado Profesional en servicio activo, ocurrida por actos del servicio por causas inherentes al mismo.

### Simple actividad

Muerte de un Oficial, Suboficial o Soldado Profesional en actividad, con un año o más de haber ingresado al escalafón de haber sido dado de alta, por causas diferentes a las enumeradas en los artículos anteriores.

# Si fallezco estando en servicio, ¿quiénes serán mis beneficiarios?

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



## ORDEN PREFERENCIAL BENEFICIARIOS

	Padre	Madre	Hijos	Esposa o compañera permanente	Hermanos menores de 18 años
Soltero	50 %	50 %			
Soltero con hijos			100 %		
Soltero sin padres					100 %
Casado sin hijos	25 %	25 %		50 %	
Casado con hijos			50 %	50 %	
Casado sin hijos y sin padres				100 %	
Viudo sin hijos	50 %	50 %			

## OFICIALES Y SUBOFICIALES DECRETO 1211 DE 1990 - 1252 DE 2000 - 4433 DE 2004

Clasificación	Ascenso Postumo	Pensión de sobrevivencia	Compensación por muerte	Cesantías
Combate	SI	SI	48 Meses del total de haber	DOBLES
Misión de servicio	NO	SI	36 Meses del total de haber	DOBLES
Simplemente actividad	NO	1 año escalafón	24 Meses del total de haber	SENCILLAS



# SOLDADOS PROFESIONALES



**Decreto 1793 de 2000**  
**Decreto 1794 de 2000**  
**Decreto 1796 de 2000**  
**Decreto 094 de 1989**  
**Decreto 1161 y 1162**  
**de 2014**  
**Ley 973 de 2005**  
**Decreto 1157 de 2014**

**Régimen de carrera SLP**  
**Régimen salarial y prestacional**  
**Estatuto de la capacidad psicofísica**  
**Tablas de calificación DCL (Indemnización)**  
**Soldados Profesionales “subsidio**  
**familiar”**  
**Afiliación forzosa CPVM**  
**Pensión por invalidez**



## ¿QUÉ SON LAS CESANTÍAS Y QUÉ TIPO DE CESANTÍAS EXISTEN?

Las cesantías son una prestación social que contempla la legislación laboral colombiana que busca proteger de alguna forma al trabajador que queda "cesante", es decir, aquel trabajador que queda desempleado o al que simplemente se le termina el contrato de trabajo, lo cual no siempre implica que quede desempleado, pero la ley así lo ha supuesto.

### **CESANTÍAS DEFINITIVAS**

Es el reconocimiento que establece la ley, por el tiempo de servicio prestado a la Institución una vez se retire en forma definitiva de la fuerza cualquiera que sea la causa del retiro o por fallecimiento del titular.

Es el derecho que tienen los funcionarios a solicitar el retiro anticipado de las cesantías definitivas acumuladas, luego de haber solucionado vivienda y para los casos establecidos en la ley.

### **CESANTÍAS PARCIALES**

# Partidas computables para cesantías y asignación de retiro

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**1. Sueldo básico**

**2. Prima de antigüedad**

## PRIMA DE ANTIGÜEDAD SOLDADOS PROFESIONALES

Años de servicio	Porcentaje del básico
2	% 6,50
3	% 13,00
4	% 19,50
5	% 26,00
6	% 32,50
7	% 39,00
8	% 45,50
9	% 52,00
10	% 58,50

### NOTA:

A partir del año 10 en adelante se tomara el mismo 58,50 %



## ¿Si sufro una lesión estando activo, a qué tengo derecho?

**INDEMNIZACIÓN  
POR DISMINUCIÓN  
DE LA CAPACIDAD  
LABORAL  
DCL**

Es una prestación social unitaria que se reconoce al Oficial, Suboficial, Soldado y/o personal civil (Decreto 1214 de 1990), que sufra disminución de la capacidad laboral (DCL), determinada por Sanidad Militar a través de un acta de Junta Médica o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

**PENSIÓN POR  
INVALIDEZ**

Cuando se sobrepasa el 50% de (DCL), a parte de la indemnización, se adquiere el derecho a pensión por invalidez, a través de requisitos de formato N°3, La Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército realiza la conformación, trámite, y envío del expediente prestacional ante el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional (GPSMDN).

**NOTA**

Se puede reconocer un 25% adicional cuando el pensionado requiera auxilio de otra persona para realizar funciones elementales, lo cual se determina por los organismos médicos laborales. El porcentaje no se tiene en cuenta para efectos de sustitución de la pensión por invalidez

# ¿Cómo accedo a la pensión de invalidez?

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**1** Formato No. 3 debidamente diligenciado.

**2** Si devenga subsidio familiar por esposa(o) o compañera(o) permanente: Registro civil de matrimonio o documento que le permita acreditar la calidad de compañera(o) permanente (Ley 979 de 2005).

**3** Si devenga subsidio familiar por hijos: registro civil de nacimiento actualizado (con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de retiro).

**4** Certificación bancaria en original donde se consignara el valor de la indemnización. Donde se especifique el tipo, número de la cuenta y la identificación del cuantahabiente.

**5** Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía

## Porcentaje de reconocimiento Decreto 1157 de 2014

Disminución de la capacidad laboral	Desde	Hasta	Porcentaje Reconocido
DCL	50 %	74,99 %	50 %
DCL	75 %	84,99 %	75 %
DCL	85 %	94,99 %	85 %
DCL	95 %	100 %	95 %

Si sobrepasa el 50% de disminución de la capacidad laboral, debe aportar esta documentación a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, la cual conforma tramita y remite el expediente prestacional al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional (GPSMDN), siendo este ultimo el encargado de realizar el reconocimiento de pensión por invalidez, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Decreto 1157 del 25 de junio de 2014.

## ¿Si sufro una lesión, cuál es el procedimiento a seguir?



### **Informativo Administrativo Por Lesión (IAL)**

Es el proceso sumario que emite el Comandante de la unidad para determinar circunstancias de (tiempo, modo y lugar del hecho que dio lugar a la lesión).

Decreto 1796 de 2000 art 24.

### **Valoración Médico Laboral (JML)**

Es el acto preparatorio que emite Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército, en donde se valora y se establecen las lesiones o afecciones que disminuyen la capacidad laboral y se plasman los conceptos de los especialistas. Decreto 094 de 1989 y 1796 de 2000.

### **Reconocimiento y Orden de Pago (Indemnización)**

Es el acto administrativo (resolución), elaborado por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército que liquida, reconoce y nombra los derechos prestacionales, de conformidad a una programación presupuestal dentro de cada vigencia.

## ¿Qué se tiene en cuenta para liquidar la JML y qué se computa?

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**Fijación  
de los  
índices**

**Edad y grado  
correspondiente  
a la fecha de  
elaboración**

**Aspectos a  
tener en cuenta  
para la  
liquidación  
de la JML**

**Disminución  
de la  
capacidad  
laboral DCL**

**Imputabilidad  
de la  
lesión**

### **PARTIDAS COMPUTABLES PARA INDEMNIZACIÓN**

**Soldados Profesionales**



**Sueldo básico al momento de ser valorado por junta médica.**



**Prima de antigüedad**



## Literales de acuerdo Artículo 24 Decreto 1796 de 2000

**A**

En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir enfermedad y/o accidente común.

**B**

En el servicio por causa y razón del mismo, es decir enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.

**C**

En el servicio, como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

**D**

En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden del superior.



## Causales de convocatoria para junta médico laboral

1. Cuando en la práctica de un examen de capacidad psicofísica se encuentren lesiones o afecciones que disminuyan la capacidad laboral.
2. Cuando exista un informativo administrativo por lesión.
3. Cuando se tenga incapacidad superior a 3 meses continuos, o discontinuos en un año contado a partir de la expedición de la primera excusa del servicio.
4. Cuando existan patologías que así lo ameriten.
5. Por solicitud del afectado.
6. Por retiro de la Institución.

## Soportes para junta médico laboral

- a. Ficha medica de aptitud psicofísica.
- b. Concepto médico emitido por el especialista que especifique el diagnostico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones.
- c. Expediente médico laboral, que reposa en la Dirección de Sanidad.
- d. Exámenes paraclínicos adicionales que se consideren necesarios.
- e. Informativo administrativo por lesión.
- f. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- g. Certificación bancaria original (donde se realizará el pago).

# Procedimiento prestacional junta médico laboral

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**1.**

La Dirección de Sanidad (DISAN) realiza notificación de la junta médico laboral, a partir de esa fecha se esperan los términos de ejecutoria del acto preparatorio que corresponden a 4 meses a partir de la notificación de la JML (Art 29 Dec. 094 de 1989).

Una vez cumplidos estos términos la JML es cargada al sistema SIATH y enviada a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército (DIPSO), a fin de realizar el acto administrativo de reconocimiento y ordenamiento del pago.

**2.**

Una vez allegada la junta médico laboral a la DIPSO, se realizan una serie de procesos prestacionales que van de los 45 a 90 días para generar el acto administrativo o resolución y orden de pago, siempre y cuando no se tengan faltantes de documentación, embargos, tribunal médico y otras novedades.

## PROCESO PRESTACIONAL DIPSO

1. Conformación
2. Certificación
3. Liquidación
4. Digitación
5. Revisión
6. Firmas
7. Nominación
8. Notificación
9. Ejecutoria

Acto administrativo  
de reconocimiento  
y orden de pago por  
indemnización  
(RESOLUCIÓN)

**3.**

Encontrándose el acto administrativo o resolución de pago ejecutoriado, la DIPSO tramita ante tesorería del Comando del Ejército el pago de los valores reconocidos como indemnización, mediante el abono a la cuenta bancaria aportada por el titular.

Casos en que no se efectúa reconocimiento prestacional de indemnización:

1. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden del superior (literal D).
2. Cuando se encuentre en calidad de alumno de las escuelas de formación del Ejército (ESMIC-EMSUB-ESPRO).
3. Si se es civil de ley 1214 de 1990 y se califica la lesión en literal A : En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir enfermedad y/o accidente común.

## Reconocimiento a beneficiarios

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



Cuando el titular del derecho fallece antes de realizar el reconocimiento prestacional por indemnización, se genera una resolución de A SALVO, con el propósito de salvaguardar los recursos a los posibles beneficiarios, una vez aportada la documentación soporte y la liquidación notarial de herencia o sentencia del juicio de sucesión en donde se establecen los beneficiarios de esos recursos se debe generar un nuevo acto administrativo (resolución) a nombre de los beneficiarios establecidos en las HIJUELAS.

**2.**

**Resolución A SALVO de los recursos para garantizarlos a los beneficiarios.**

**1.**

**Certificado de defunción del titular.**

**3.**

**Liquidación notarial de Herencia ante juzgado.**

**4.**

**Certificación bancaria de los beneficiarios en original donde se consignara el valor de la indemnización. Donde se especifique el tipo, número de la cuenta y la identificación del cuentahabiente.**

**5.**

**Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía o registro civil de los beneficiarios.**

# Fallecidos

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



## ¿Qué es y cómo se califica un informativo por muerte?

Informativo  
Administrativo  
por Muerte

**IAL**

Es un acto administrativo preparatorio, ya que no pone fin a la actuación, pero dado que define una calificación de la modalidad de muerte, aporta la información que debe ser tenida en cuenta al momento de expedir el acto definitivo, en donde da lugar a la resolución de reconocimiento de los beneficiarios.

## CAUSALES DE CALIFICACIÓN

### En combate

Muerte de un Oficial, Suboficial o Soldado Profesional en servicio activo, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo bien sea en conflicto internacional en el mantenimiento y restablecimiento del orden público.

### Misión del servicio

Muerte de un Oficial, Suboficial o Soldado Profesional en servicio activo, ocurrida por actos del servicio por causas inherentes al mismo.

### Simple actividad

Muerte de un Oficial, Suboficial o Soldado Profesional en actividad, con un año o más de haber ingresado al escalafón de haber sido dado de alta, por causas diferentes a las enumeradas en los artículos anteriores.

## Si fallezco estando en servicio, ¿quiénes serán mis beneficiarios?

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



### ORDEN PREFERENCIAL BENEFICIARIOS

	Padre	Madre	Hijos	Esposa o compañera permanente	Hermanos menores de 18 años
Soltero	50 %	50 %			
Soltero con hijos			100 %		
Soltero sin padres					100 %
Casado sin hijos	25 %	25 %		50 %	
Casado con hijos			50 %	50 %	
Casado sin hijos y sin padres				100 %	
Viudo sin hijos	50 %	50 %			

### SOLDADOS PROFESIONALES DECRETO 1793 DE 2000 - DECRETO 1794 DE 2000 - DECRETO 4433 / 04

Clasificación	Ascenso Póstumo	Penión de sobrevivencia	Compensación por muerte	Cesantías
Combate	NO	SI	NO	SENCILLAS
Misión de servicio	NO	SI	NO	SENCILLAS
Simplemente actividad	NO	1 año escalafón	NO	SENCILLAS



# SOLDADOS REGULARES BACHILLERES Y CAMPESINOS



<b>Decreto 2728 de 1968</b>	<b>Soldados Bachilleres, Regulares, Campesinos</b>
<b>Decreto 1796 de 2000</b>	<b>Estatuto de la capacidad psicofísica</b>
<b>Decreto 094 de 1989</b>	<b>Tablas de calificación DCL (Indemnización)</b>
<b>Decreto 1157 de 2014</b>	<b>Pensión por invalidez</b>



## ¿Si sufro una lesión estando activo, a qué tengo derecho?

**INDEMNIZACIÓN  
POR DISMINUCIÓN  
DE LA CAPACIDAD  
LABORAL  
DCL**

Es una prestación social unitaria que se reconoce al Oficial, Suboficial, Soldado y/o personal civil (Decreto 1214 de 1990), que sufra disminución de la capacidad laboral (DCL), determinada por Sanidad Militar a través de un acta de Junta Médica o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

**PENSIÓN POR  
INVALIDEZ**

Cuando se sobrepasa el 50% de (DCL), a parte de la indemnización, se adquiere el derecho a pensión por invalidez, a través de requisitos de formato N°3, La Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército realiza la conformación, trámite, y envío del expediente prestacional ante el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional (GPSMDN).

**NOTA**

Se puede reconocer un 25% adicional cuando el pensionado requiera auxilio de otra persona para realizar funciones elementales, lo cual se determina por los organismos médicos laborales. El porcentaje no se tiene en cuenta para efectos de sustitución de la pensión por invalidez

# ¿Cómo accedo a la pensión de invalidez?

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**1** Formato No. 3 debidamente diligenciado.

**2** Si devenga subsidio familiar por esposa(o) o compañera(o) permanente: Registro civil de matrimonio o documento que le permita acreditar la calidad de compañera(o) permanente (Ley 979 de 2005).

**3** Si devenga subsidio familiar por hijos: registro civil de nacimiento actualizado (con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de retiro).

**4** Certificación bancaria en original donde se consignara el valor de la indemnización. Donde se especifique el tipo, número de la cuenta y la identificación del cuantahabiente.

**5** Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía

## Porcentaje de reconocimiento Decreto 1157 de 2014

Disminución de la capacidad laboral	Desde	Hasta	Porcentaje Reconocido
DCL	50 %	74,99 %	50 %
DCL	75 %	84,99 %	75 %
DCL	85 %	94,99 %	85 %
DCL	95 %	100 %	95 %

Si sobrepasa el 50% de disminución de la capacidad laboral, debe aportar esta documentación a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, la cual conforma tramita y remite el expediente prestacional al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional (GPSMDN), siendo este ultimo el encargado de realizar el reconocimiento de pensión por invalidez, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Decreto 1157 del 25 de junio de 2014.

## ¿Si sufro una lesión, cuál es el procedimiento a seguir?



### **Informativo Administrativo Por Lesión (IAL)**

Es el proceso sumario que emite el Comandante de la unidad para determinar circunstancias de (tiempo, modo y lugar del hecho que dio lugar a la lesión).

Decreto 1796 de 2000 art 24.

### **Valoración Médico Laboral (JML)**

Es el acto preparatorio que emite Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército, en donde se valora y se establecen las lesiones o afecciones que disminuyen la capacidad laboral y se plasman los conceptos de los especialistas. Decreto 094 de 1989 y 1796 de 2000.

### **Reconocimiento y Orden de Pago (Indemnización)**

Es el acto administrativo (resolución), elaborado por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército que liquida, reconoce y nomina los derechos prestacionales, de conformidad a una programación presupuestal dentro de cada vigencia.

## ¿Qué se tiene en cuenta para liquidar la JML y qué se computa?

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**Fijación  
de los  
índices**

**Edad y grado  
correspondiente  
a la fecha de  
elaboración**

**Disminución  
de la  
capacidad  
laboral DCL**

**Aspectos a  
tener en cuenta  
para la  
liquidación  
de la JML**

**Imputabilidad  
de la  
lesión**

**PARTIDAS COMPUTABLES  
PARA INDEMNIZACIÓN**

**Soldados Regulares**



**El sueldo básico de un C3 según  
la fecha de la junta médica.**



## Literales de acuerdo Artículo 24 Decreto 1796 de 2000

**A**

En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir enfermedad y/o accidente común.

En el servicio por causa y razón del mismo, es decir enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.

**B**

**C**

En el servicio, como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

**D**

En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden del superior.



## Causales de convocatoria para junta médico laboral

1. Cuando en la práctica de un examen de capacidad psicofísica se encuentren lesiones o afecciones que disminuyan la capacidad laboral.
2. Cuando exista un informativo administrativo por lesión.
3. Cuando se tenga incapacidad superior a 3 meses continuos, o discontinuos en un año contado a partir de la expedición de la primera excusa del servicio.
4. Cuando existan patologías que así lo ameriten.
5. Por solicitud del afectado.
6. Por retiro de la Institución.

## Soportes para junta médico laboral

- a. Ficha medica de aptitud psicofísica.
- b. Concepto médico emitido por el especialista que especifique el diagnostico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones.
- c. Expediente médico laboral, que reposa en la Dirección de Sanidad.
- d. Exámenes paraclínicos adicionales que se consideren necesarios.
- e. Informativo administrativo por lesión.
- f. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- g. Certificación bancaria original (donde se realizará el pago).

# Procedimiento prestacional junta médico laboral

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



**1.**

La Dirección de Sanidad (DISAN) realiza notificación de la junta médico laboral, a partir de esa fecha se esperan los términos de ejecutoria del acto preparatorio que corresponden a 4 meses a partir de la notificación de la JML (Art 29 Dec. 094 de 1989).

Una vez cumplidos estos términos la JML es cargada al sistema SIATH y enviada a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército (DIPSO), a fin de realizar el acto administrativo de reconocimiento y ordenamiento del pago.

**2.**

Una vez allegada la junta médico laboral a la DIPSO, se realizan una serie de procesos prestacionales que van de los 45 a 90 días para generar el acto administrativo o resolución y orden de pago, siempre y cuando no se tengan faltantes de documentación, embargos, tribunal médico y otras novedades.

## PROCESO PRESTACIONAL DIPSO

1. Conformación
2. Certificación
3. Liquidación
4. Digitación
5. Revisión
6. Firmas
7. Nominación
8. Notificación
9. Ejecutoria

Acto administrativo  
de reconocimiento  
y orden de pago por  
indemnización  
(RESOLUCIÓN)

**3.**

Encontrándose el acto administrativo o resolución de pago ejecutoriado, la DIPSO tramita ante tesorería del Comando del Ejército el pago de los valores reconocidos como indemnización, mediante el abono a la cuenta bancaria aportada por el titular.

Casos en que no se efectúa reconocimiento prestacional de indemnización:

1. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden del superior (literal D).
2. Cuando se encuentre en calidad de alumno de las escuelas de formación del Ejército (ESMIC-EMSUB-ESPRO).
3. Si se es civil de ley 1214 de 1990 y se califica la lesión en literal A : En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir enfermedad y/o accidente común.

## Reconocimiento a beneficiarios

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



Cuando el titular del derecho fallece antes de realizar el reconocimiento prestacional por indemnización, se genera una resolución de A SALVO, con el propósito de salvaguardar los recursos a los posibles beneficiarios, una vez aportada la documentación soporte y la liquidación notarial de herencia o sentencia del juicio de sucesión en donde se establecen los beneficiarios de esos recursos se debe generar un nuevo acto administrativo (resolución) a nombre de los beneficiarios establecidos en las HIJUELAS.

**2.**

**Resolución A SALVO de los recursos para garantizarlos a los beneficiarios.**

**1.**

**Certificado de defunción del titular.**

**3.**

**Liquidación notarial de Herencia ante juzgado.**

**4.**

**Certificación bancaria de los beneficiarios en original donde se consignara el valor de la indemnización. Donde se especifique el tipo, numero de la cuenta y la identificación del cuentahabiente.**

**5.**

**Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía o registro civil de los beneficiarios.**

# Fallecidos

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



## ¿Qué es y cómo se califica un informativo por muerte?

Informativo  
Administrativo  
por Muerte

**IAL**

Es un acto administrativo preparatorio, ya que no pone fin a la actuación, pero dado que define una calificación de la modalidad de muerte, aporta la información que debe ser tenida en cuenta al momento de expedir el acto definitivo, en donde da lugar a la resolución de reconocimiento de los beneficiarios.

## CAUSALES DE CALIFICACIÓN

### En combate

Muerte de un Oficial, Suboficial o Soldado Profesional en servicio activo, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo bien sea en conflicto internacional en el mantenimiento y restablecimiento del orden público.

### Misión del servicio

Muerte de un Oficial, Suboficial o Soldado Profesional en servicio activo, ocurrida por actos del servicio por causas inherentes al mismo.

### Simple actividad

Muerte de un Oficial, Suboficial o Soldado Profesional en actividad, con un año o más de haber ingresado al escalafón de haber sido dado de alta, por causas diferentes a las enumeradas en los artículos anteriores.

# Si fallezco estando en servicio, ¿quiénes serán mis beneficiarios?

**DIPSO**  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL EJÉRCITO



## ORDEN PREFERENCIAL BENEFICIARIOS

	Padre	Madre	Hijos	Esposa o compañera permanente	Hermanos menores de 18 años
Soltero	50 %	50 %			
Soltero con hijos			100 %		
Soltero sin padres					100 %
Casado sin hijos	25 %	25 %		50 %	
Casado con hijos			50 %	50 %	
Casado sin hijos y sin padres				100 %	
Viudo sin hijos	50 %	50 %			

## SOLDADOS (SLR - SLC - SLB) DECRETO 2728 DE 1968 - LEY 447 DE 1998

Clasificación	Ascenso Póstumo	Penión de sobrevivencia	Compensación por muerte	Cesantías
Combate	NO	SI	NO	NO
Misión de servicio	NO	NO	36 MESES DEL SUELDO DE UN C3	NO
Simplemente actividad	NO	NO	24 MESES DEL SUELDO DE UN C3	NO



# PERSONAL CIVIL



<b>PERSONAL CIVIL vinculado con anterioridad al 31 de marzo de 1994</b>	<b>Decreto 1214 de 1990</b>	<b>Régimen Prestacional del Personal Civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional</b>
	<b>Decreto 094 de 1989</b>	<b>Tablas de liquidación DCL</b>
	<b>Ley 344 de 1996</b>	Vinculados con anterioridad al 31-DIC-1996 RETROACTIVIDAD DE CESANTÍAS  Vinculados con posterioridad al 31-DIC-1996 NO RETROACTIVIDAD DE CESANTÍAS
<b>PERSONAL CIVIL vinculado con posterioridad al 01 de abril de 1994</b>	<b>Ley 100 de 1993</b>	<b>Sistema de Seguridad Social Integral</b>
	<b>Decreto 1792 de 2000</b>	<b>Régimen de carrera personal civil</b>
	<b>Decreto 1214 de 1990</b>	<b>Parcialmente vigente: primas, partidas y subsidios</b>